

# PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXXI.

PACHUCA DE SOTO, 19 DE JUNIO DE 1948.

NUM. 21

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causen impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### SECCION AGRARIA.

#### RESOLUCIONES

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de "SAN MATEO" Municipio de Tepetitlán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 21 de marzo de 1935, los vecinos del referido poblado, solicitaron con apoyo en las leyes agrarias relativas del C. Gobernador de la citada entidad, ampliación de ejidos por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta respectiva, la que inició la tramitación del expediente el 21 de marzo de 1935, publicándose dicha instancia para conocimiento de las partes interesadas, en el número 14 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 de abril del mismo año.

Resultando Tercero.—El 26 de agosto de 1935 se levantó el censo general y agropecuario del poblado solicitante con la intervención de los tres representantes de Ley, habiendo arrojado 61 habitante, 30 jefes de familia y 34 capacitados.

Resultando Cuarto.—De los datos recabados se llegó al conocimiento de que el poblado de que se trata está situado a los 20.3' Latitud Norte y 99.13' de Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; el clima es templado y la época de lluvias comprende los meses de julio a octubre; los cultivos principales son el maíz, cebada y frijol, y de que previo el estudio que se hizo de las fincas existentes dentro del radio de 7 kilómetros se llegó a la conclusión de que únicamente se podía disponer de las tierras del Rancho de San Isidro, Considerado como de propiedad de la sucesión de Don Guadalupe Angeles, con superficie original de 300-00 Hs. de riego, pero habiendo sido afectada en definitiva para contribuir a formar los ejidos de los poblados de San Gabriel y Santa María Nativitas Atengo, quedó reducida a 185-95 Hs. de riego.

La Comisión Agraria Mixta al efectuar el estudio en conjunto de los expedientes de ampliación de los poblados de SAN MATEO, San Pedro Nextlalpan, La Loma y Santa Ana Ahuehuepan, propuso afectar al

## SUMARIO :

★

### PODER EJECUTIVO.

★

### SECCION AGRARIA.

Resolución en el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado «San Mateo», ubicado en el Municipio de Tepetitlán, del Estado de Hidalgo. 237 238.

Resolución en el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado «Santa Ana Ahuehuepan», ubicado en el Municipio de Tula, del Estado de Hidalgo. 239 240.

AVISOS Judiciales y Diversos. 241 242 243 244.

rancho San Isidro desconociendo el fraccionamiento que hizo su primitivo dueño entre sus cuatro hijas, aplicando el artículo 37 reformado, y, después de respetar 100-00 Hs. de riego teórico como pequeña propiedad, el excedente ó sean 89-95 Hs. fueron repartidas entre los cuatro núcleos citados.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente se presentaron escritos de alegatos por las señoras Sara, Marina, María Guadalupe y Ángela Angeles, ante la Comisión Agraria Mixta, con su carácter de propietarias de las fracciones en que se dividió el rancho de San Isidro, pidiendo que al resolverse en definitiva este expediente, se respetaran las fracciones de su propiedad que consideran inafectables debido a la extensión a que quedaron reducidas después de las afectaciones definitivas que sufrieron al ser dotados de ejidos los poblados de San Gabriel y Santa María Nativitas Atengo. A sus escritos acompañaron copias fotostáticas de las escrituras de donación que en su favor hizo el señor su padre Don Guadalupe Angeles con fecha 27 de febrero de 1920, las cuales fueron inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Tula el año siguiente de 1921, o sean con muchos años de anticipación a la solicitud de ampliación ejidal.

Ante la propia Comisión Agraria Mixta se presentaron otros varios escritos de alegatos de parte de varios propietarios, en defensa de sus intereses, alegatos que no se analizan porque en esta sentencia no

se afecta ningún predio, y porque además, según queda dicho, de los datos recabados se llegó a la conclusión previo el estudio que la Comisión Agraria Mixta hizo de las fincas existentes dentro del radio de 7 kilómetros, de que únicamente se podía disponer de las tierras del rancho de San Isidro, que son distintas a las que constituyen los predios en cuyo favor fueron presentados los alegatos aludidos.

Resultando Sexto.—Con los datos recabados la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen el 8 de noviembre de 1938 sometiéndolo a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 10 del mismo mes y año dictó su resolución confirmándolo y, consecuentemente, concediendo al poblado gestor una ampliación de 17-09 Hs. de riego tomadas del Rancho de San Isidro considerado como de propiedad de la sucesión del señor Guadalupe Angeles. La posesión provisional se ejecutó el 20 del mismo mes y año.

Resultando Séptimo.—Ante el Departamento Agrario la señora Guadalupe Angeles presentó escrito de alegatos en el mismo sentido en que lo hizo ante la Comisión Agraria Mixta durante la tramitación de la primera instancia.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictámen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor de conformidad con lo prevenido por el artículo 3o. transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—El derecho del núcleo peticionario para obtener ampliación de ejidos ha quedado demostrado al comprobarse que su existencia es anterior a la fecha de la solicitud que obra en autos; porque en el mismo habitatn 34 individuos con derecho a parcela que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas; y porque el propio poblado no se encuentra comprendido dentro de las incapacidades especificadas en el artículo 63 del Código Agrario vigente.

Considerando Tercero.—Los alegatos formulados por las señoras Sara, Marina, María Guadalupe y Angela Angeles, se toman en consideración por ser precedentes, ya que se refieren a fracciones pertenecientes a una sucesión que fueron inscritas en el Registro Público de la Propiedad desde el año de 1921 y porque en conjunto fueron afectadas en definitiva para constituir los ejidos de los poblados de San Gabriel y Santa María Nativitas Atengo, quedando como consecuencia de tal afectación el Rancho de San Isidro cuyas fracciones motivaron estos alegatos, reducido a 189-95 Hs. de riego, superficie que repartida entre las cuatro herederas de la sucesión de Don Guadalupe Angeles, no llega a los límites que como pequeña propiedad reconoce el Código Agrario vigente y por lo tanto, no se afectan en esta sentencia.

Considerando Cuarto.—Del análisis que del régimen de la propiedad del Rancho de San Isidro se hizo durante la tramitación del expediente, por haber sido considerada por la Comisión Agraria Mixta como única finca afectable dentro del radio legal, se llegó al conocimiento de que dicho predio fué dividido en cuatro lotes por su propietario el señor Guadalupe Angeles los que destinó a sus cuatro hijas Sara, Marina, María Guadalupe y Angela, habiéndose inscrito las escrituras de donación respectiva el 5 de marzo de 1921 en el Registro Público de la Propiedad

de Tula Hgo., que al ser resueltos en definitiva los expedientes de Santa María Nativitas Atengo y San Gabriel, la división de la finca desconocida aplicando el artículo 37 reformado del Código Agrario vigente en el año de 1938 y que como consecuencia de tal afectación el Rancho de San Isidro quedó reducido a 189-95 Hs. de riego; que según la cláusula 5a. de la Escritura de Donación, el señor Angeles se reservó ad-vitam el usufructo de las fracciones donadas estableciéndose que hasta su fallecimiento sería cuando sus hijas gozaran del usufructo de dichas fracciones; que como el señor Guadalupe Angeles falleció, sus hijas las señoras antes mencionadas, entraron en posesión, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 5a. aludida, de las fracciones que constituyen el Rancho de San Isidro, el cual quedó reducido después de las afectaciones sufridas en definitiva, a 189-95 Hs. de riego, por lo que al dividir esta superficie en cuatro lotes, se obtienen porciones menores a la pequeña propiedad que en terrenos de riego reconoce el Código Agrario vigente y, en consecuencia, como en el presente caso se trata de propiedades pertenecientes a una sucesión, se reconoce la partición que en vida y muchos años antes de la solicitud de la ampliación ejidal hizo el primitivo propietario del Estado de San Isidro. En tal virtud y teniendo en cuenta que aparte de la expresada finca no existe ninguna otra legalmente afectable, debe declararse procedente la ampliación de ejidos de que se trata, revocarse el fallo dictado en este expediente con fecha 20 de noviembre de 1938 por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo y ante la imposibilidad material de conceder la referida ampliación, dejar a salvo los derechos de los 34 capacitados que arrojó el censo levantado para que los ejerciten en términos de Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en las consideraciones legales que anteceden, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve;

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de SAN MATEO, perteneciente al Municipio de Tepetitlán, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca el fallo dictado en este expediente con fecha 20 de noviembre de 1938 por el C. Gobernador de la citada Entidad.

Tercero.—Ante la imposibilidad material de conceder la ampliación solicitada en vista de que dentro del radio legal de afectación no se dispone de tierras, se dejan a salvo los derechos de los 34 capacitados que arrojó el censo levantado para que los ejerciten promoviendo la creación de un nuevo centro de población agrícola, en términos del artículo 112 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Cuarto.—Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbricas.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo, No Reección.—México, D. F. a 16 de julio de 1943.—P. A. del Secretario General, El Oficial Mayor, ING. PEDRO L. VALERO.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de segunda ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de "SANTA ANA AHUEHUEPAN", ubicado en el Municipio de Tula del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 9 de octubre de 1935, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia, segunda ampliación de ejidos por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas, las tierras que actualmente disfrutan.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente respectivo con fecha 16 de octubre de 1935, y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el número 40 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, correspondiente al 24 del mismo mes y año.

Resultando Tercero.—De conformidad con lo prevenido por los artículos 63 y 64 del Código Agrario entonces en vigor, la Comisión Agraria Mixta procedió a recabar los datos censales y técnicos correspondientes al poblado gestor. De la verificación de los primeros se deduce que, en la diligencia llevada a cabo el 9 de febrero de 1938 por la Junta Censal integrada con sólo dos de los representantes de Ley, por no haber concurrido el de los propietarios presuntos afectados, se listaron 553 habitantes y 188 capacitados con derecho a dotación, y de la verificación de los segundos se desprende que el núcleo petionario se encuentra ubicado dentro del Municipio de Tula, y por Resolución Presidencial de 2 de septiembre de 1921 fué dotado con una superficie de 1590-00-00 Hs. tomadas de la hacienda de Tlathuelilpan, habiendo recibido más tarde, según fallo Presidencial de 17 de diciembre de 1935 una ampliación a su ejido de 104-00-00 Hs. que se tomaron de la misma finca; que dicho núcleo ha logrado el aprovechamiento total y eficiente de las citadas superficies, y que dentro del radio de 7 kilómetros fué señalada como única finca afectable la Hacienda de San Isidro que se consideró como de la propiedad de la Sucesión del señor Guadalupe Angeles.

Resultando Cuarto.—Con los elementos antedichos, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con fecha 8 de noviembre de 1938 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, quien lo aprobó y dictó en su resolución provisional el 10 del mismo mes y año, concediendo a los vecinos del poblado de SANTA ANA AHUEHUEPAN una superficie de 25-13-00 Hs. de riego que se tomarían del Rancho de San Isidro estimado como de propiedad de la sucesión del señor Guadalupe Angeles.

La entrega provisional de la superficie concedida se dió a los interesados con fecha 20 de noviembre de 1938.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente, la señora Sara Angeles de Lozada y Guadalupe Angeles de Angeles, así como la señorita Marina Angeles, ocurrieron ante las Autoridades Agrarias en defensa de las fracciones en que quedó dividida la Hacienda de San Isidro, manifestando que éstas son inafectables y deben respetarse.

Resultando Sexto.—El Departamento Agrario, una vez que el expediente le fué turnado para los efectos a que se refiere el artículo 223 del Ordenamiento ya citado, y al cabo de haber completado debidamente la tramitación del propio expediente, mediante la práctica de las diligencias de inspección que estimó necesarias, llegó a las siguientes conclusiones: que el número de capacitados que arrojó el censo efectuado por la Comisión Agraria Mixta, es incorrecto, ya que de él deben ser excluidos 10 individuos respecto de los cuales se comprobó que no reúnen los requisitos necesarios para ser dotados, por lo que en definitiva es de reconocerse que en el núcleo petionario solamente existen 178 campesinos con derecho a recibir parcela ejidal; y que dentro del radio de 7 kilómetros no existen terrenos legalmente afectables, ya que el Rancho de San Isidro, que fué afectado por el fallo provisional, se encuentra dividido legalmente desde el año de 1921 en porciones inferiores a la pequeña propiedad, máxime si se toma en consideración que las Resoluciones Presidenciales dictadas en los expedientes agrarios de los poblados de San Gabriel y Santa María Nativitas Atengo, afectaron a dicho predio al desconocerse el fraccionamiento eludido, reduciéndose su superficie a 189-95 Hs. de riego.

Con tales datos, dicha Dependencia del Ejecutivo emitió su dictamen que sirve de base a la presente Resolución; y

Considerando Primero.—La segunda ampliación solicitada por los vecinos del poblado de SANTA ANA AHUEHUEPAN, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario actualmente en vigor, de conformidad con lo prevenido por el artículo 30. Transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—El derecho del núcleo petionario para obtener ampliación de ejidos ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo habitan 178 individuos con derecho a parcela, que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Considerando Tercero.—Teniendo en cuenta las afectaciones sufridas por la Hacienda de San Isidro al resolverse los expedientes agrarios de los poblados de San Gabriel y Santa María Nativitas Atengo, tomando en consideración asimismo que dicho predio fué legalmente dividido; según inscripciones hechas en el Registro Público de la Propiedad en el año de 1921, la superficie que quedó sin afectación debe tenerse como inafectable, toda vez que si ha de aplicarse a las cuatro fraccionistas, la extensión que le toque a cada una de éstas será mucho menor que la que reconoce como pequeña propiedad el Código Agrario vigente. En consecuencia, son de atenderse los alegatos formulados en el presente caso por los señores Sara Angeles de Lozada y Guadalupe Angeles de Angeles y por la señorita Marina Angeles.

Considerando Cuarto.—Ante la carencia de las tierras afectables dentro del radio de 7 kilómetros, se está en la imposibilidad de conceder ejidos al po-

blado de SANTA ANA AHUEHUEPAN. En tal virtud, es de revocarse el fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo con fecha 10 de noviembre de 1938, y dejar a salvo los derechos de los 178 individuos con capacidad legal para que los hagan valer en la vía y forma que mejor convenga a sus intereses de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Por lo expuesto y con apoyo en las consideraciones legales que anteceden, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la segunda ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de SANTA ANA HUEHUEPAN, ubicado en el Municipio de Tula del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca el fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador del Estado mencionado con fecha 10 de noviembre de 1938.

Tercero.—Ante la imposibilidad material de conceder la segunda ampliación solicitada, por falta de tierras legalmente afectables dentro del radio de 7 kilómetros, se dejan a salvo los derechos de los 178 capacitados que existen en el poblado, para que los hagan valer en la vía y forma que mejor convenga a sus intereses, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Cuarto.—Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, D. F., a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.—FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbricas.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo, No Reección.—México, D. F., a 28 de julio de 1943.—P. O. del Secretario General, El Oficial Mayor, ING. PEDRO L. VALERO.

6770

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, sobre las solicitudes para que se declaren inafectables los predios cuyos nombres y propietarios más adelante se citan, ubicados en el Estado de Hidalgo; y

#### CONSIDERANDO

Que en los expedientes de inafectabilidad que se resuelven, se han llenado los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, quedando debidamente comprobado se trata de pequeñas propiedades agrícolas en explotación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de la República, con fundamen-

to en los artículos 35 y 254 del propio Código Agrario y en la Fracción XIII del artículo 27 Constitucional, tiene a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO

Se declaran inafectables los predios cuyos nombres, superficies y propietarios se expresan a continuación, ubicados en el Estado de Hidalgo, con una supercie total de 368-42-87 Hs. TRESCIENTAS SESENTA Y OCHO HECTAREAS, CUARENTA Y DOS AREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIAREAS, de las cuales 58-09-70 Hs. CINCUENTA Y OCHO HECTAREAS, NUEVE AREAS, SETENTA SENTIAREAS ron de riego, 120-47-67 CIENTO VEINTE HECTAREAS, CUARENTA Y SIETE AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS de temporal, 167-40-00 Hs. CIENTO SESENTA Y SIETE HECTAREAS, CUARENTA AREAS de agostadero para cría de ganado, y 22-45-50 VEINTIDOS HECTAREAS, CUARENTA Y CINCO AREAS, CINCUENTA SENTIAREAS de agostadero de mala calidad, equivalentes a 162-99-22 Hs. CIENTO SESENTA Y DOS HECTAREAS, NOVENTA Y NUEVE AREAS, VEINTIDOS CENTIAREAS de riego teórico, en la inteligencia de que dicha inafectabilidad se concede siempre que los interesados no posean otros predios ya declarados inafectables, cuyas superficies, sumadas a la del predio de que se trata, den una extensión mayor de lo que el Código Agrario vigente señala como inafectable a un solo propietario, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta de los propietarios.

1.—PREDIO DEL SEÑOR JOSAFAT GARCIA RULEC. FRACCION DE LA EX-HACIENDA DE OCOTEPEC, ubicada en el Municipio de Apam, del Estado de Hidalgo, con una superficie de 78-80-00 Hs. SETENTA Y OCHO HECTAREAS, OCHENTA AREAS de agostadero para cría de ganado, equivalentes a 19-70-00 Hs. DIECINUEVE HECTAREAS, SETENTA AREAS de riego teórico, adquirido por compra según escritura de propiedad inscrita en el Registro Público de Apam, con fecha 19 de junio de 1942, bajo la partida número 20, a fojas 15 vuelta de la Sección Primera.

2.—PREDIO DEL SEÑOR ADOLFO LUGO GUERRERO. Lote No. 7 LA LAGUNA DE LA EX-HDA. DE HIXCAZDHA, en el Municipio de Huichapan, Hgo., con superficie de 115-00-00 Hs. CIENTO QUINCE HECTAREAS de las cuales 26-40-00 VEINTISEIS HECTAREAS CUARENTA AREAS son de temporal y 88-60-00 OCHENTA Y OCHO HECTAREAS, SESENTA AREAS de agostadero para cría de ganado, equivalentes a 35-35-00 Hs. TREINTA Y CINCO HECTAREAS, TREINTA Y CINCO AREAS de riego teórico, adquirido por compra según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Huichapan, con fecha 15 de febrero de 1933, bajo el número 16, fojas de la 10 vuelta a la 11 de la Sección Primera.

3.—PREDIO DEL SEÑOR GERARDO HERNANDEZ, TERRENO denominado CINTA GRANDE, compuesto por las Fracciones CINTA GRANDE, LA CARPA, GUADALUPE Y LLANO DE JASMIN, ubicado en el Municipio de Mixquiahuala, Hgo., con superficie de 58-09-70 Hs. CINCUENTA Y OCHO HECTAREAS, NUEVE AREAS, SETENTA CENTIAREAS de riego, adquirido por remate según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Actopan, con fecha 20 de abril de 1939, bajo el número 9, fojas 12 de la Sección Primera.

4.—PREDIO DEL SEÑOR ALFONSO BRAVO GARCIA. Terreno denominado "LA BARRANCA", ubicado en el Municipio de Nopala, Ho., con superficie de 29-36-00 Hs. VENTINUEVE HECTAREAS. TREINTA Y SEIS AREAS de las cuales 6-90-50 Hs. SEIS HECTAREAS, NOVENTA AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de temporal y 22-45-50 VEINTIDOS HECTAREAS, CUARENTA Y CINCO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de agostadero de mala calidad, equivalentes a 6-25-93 Hs. SEIS HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS, NOVENTA Y TRES CENTIAREAS de riego teórico, adquirido por compra según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Huichapan, Hgo., con fecha 11 de mayo de 1938, bajo el número 30, fojas 28 frente y vuelta de la Sección Primera.

5.—PREDIO DE LA SEÑORA LUZ FLORES DE BAÑOS. FRACCION II DEL RANCHO DE SAN ISIDRO, ubicada en el Municipio de la Reforma, Hgo., con superficie de 87-17-17 Hs. OCHENTA Y SIETE HECTAREAS, DIECISIETE AREAS, DIECISIETE CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 43-58-59 Hs. CUARENTA Y TRES HECTAREAS, CINCUENTA Y OCHO AREAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIAREAS de riego teórico, adquirido por compra según escritura inscrita en el Registro Público de la de 1927, bajo el número 17 fojas de la 17 a la 18 del Tomo 43 de la Sección Primera.

Expídase la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como los certificados de inafectabilidad respectivos; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—GRAL. MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.—ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbricas.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo, No Reección.—México, D. F., a 6 de marzo de 1943.—P. O. del Secretario General. El Oficial Mayor, ING. PEDRO L. VALERO.—Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS

### JUDICIALES

5-1161

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

#### EDICTO

En los autos del juicio Ejecutivo Mercantil que sigue el Lic. Julio J. Garduño contra el señor Gregorio Osorno, por auto de esta fecha se ha mandado sacar a remate en pública subasta la casa número 35 de la Avenida Manuel F. Soto de esta ciudad, debiendo verificarse la primera almoneda, en este Juzgado a las diez horas del décimo segundo día hábil siguiente a las publicaciones que se harán por dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y "Observador" de la Ciudad de Pachuca.

Servirá de postura legal la que cubra las dos terceras partes de \$ 3,450.00 que es el valor pericial fijado.

Tulancingo, Hgo., mayo 4 de 1948.—El Secretario del Ramo Civil, *Sadot F. Ruiz*. 2—2

Administración de Rentas.—Tulancingo, derechos enterados, mayo 4 de 1948.—Recibido, mayo 17 de 1948.

5-1189

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE APAM.

#### EDICTO

Herlinda Flores, promueve en jurisdicción voluntaria diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditando derechos de propiedad y posesión de una pequeña finca urbana, situada en Aldama de esta ciudad, sin número; cuyas dimensiones y colindancias aparecen expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Apam, Hgo., a 7 de mayo de 1948.—El Secretario, *C. Roberto Medina López*. 2—2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, mayo 10 de 1948.—Recibido, mayo 17 de 1948.

5-1189 B.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

#### EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil que sigue el señor Rosendo Mancilla en contra de la Sucesión del señor Jesús Alarcón Carreón, por auto de esta fecha se ha mandado sacar a remate en pública subasta tres predios rústicos que forman uno solo situados en el Cerro del Tezontle, de esta ciudad y otro situado en las calles de Allende, debiendo verificarse la primera almoneda en este Juzgado a las diez horas del décimo segundo día hábil siguiente a las publicaciones que se harán por dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y "Observador" de la Ciudad de Pachuca.

Servirá de postura legal la que cubra las dos terceras partes de \$ 4,232.00 que es el valor pericial fijado.

Tulancingo, Hgo., a 13 de mayo de 1948.—El Secretario del Ramo Civil, *Sadot F. Ruiz*. 2—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 13 de 1948.—Recibido, mayo 17 de 1948.

## C. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos



5-1185

## JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

## DE PACHUCA.

## E D I C T O .

La señora Celestina Altamirano Alvarado, ha promovido ante este Juzgado, Información Testimonial para acreditar propiedad y posesión de las casas números 13 de las calles de Malinche y la número 107 de la Quinta calle de Ocampo, ambas de esta ciudad, y que tienen las siguientes medidas y colindancias: La primera, Norte, en 8 metros 38 centímetros, con Francisco Pérez y María Serrano Vda. de Téllez; Sur, en 8 metros 38 centímetros, con calle su ubicación; Oriente, en 22 metros 15 centímetros, con Eva Rojas, y Poniente, en 22 metros 15 centímetros, con Samuel Castañeda.—La segunda que tiene siguientes linderos y colindancias: Norte, en 6 metros 50 centímetros, con Sucesión de Alfredo Pliego; Sur, en 7 metros con calle su ubicación; Oriente, 8 metros setenta centímetros, con Sucesión de Alfredo Pliego, y Poniente, 8 metros 70 centímetros con Enedina Ayala de Licon y Carmen Ayala.

De acuerdo con lo ordenado C. Juez, publicarse este edicto dos veces consecutivas en periódicos Oficial Estado, «Renovación» y «Demócrata», así como parajes públicos estilo.

Pachuca, Hgo., 28 de abril de 1948.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 2—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados mayo 14 de 1948.—Recibido, mayo 17 de 1948.

5-1188

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

## DE IXMIQUILPAN

## E D I C T O .

Timotea Benítez, ha promovido diligencias Información Ad-perpetuam, acreditar derechos sobre un predio urbano sito Cortijo este Municipio, fue de la propiedad finado Anastacio Acosta.

Linderos y colindancias constan en el expediente respectivo. Conocimiento interesados efectos artículo 3029 Código Civil del Estado.

Ixmiquilpan, Hgo., mayo 10 de 1948.—Asistencia, *Leopoldo F. Sánchez*.—Asistencia, *Paulino N. Romero*. 2 2

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y en «Renovación» que se edita en la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Administración de Rentas.—Ixmiuilpan.—Derechos enterados, mayo 10 de 1948.—Recibido, mayo 17 de 1948.

5-1162

## JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

## E D I C T O .

Cipriano García, promovió diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditando derechos posesión y propiedad dos predios rústicos, «Mixthe» y «La Ferruca», ubicados San José Atlán esta Municipalidad.

Publíquese dos veces «Periódico Oficial» Estado, conocimiento interesados. Linderos constan expediente.

Huichapan, Hgo., abril 28 de 1948.—El Secretario, *Samuel Santos*. 2 2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, abril 28 de 1948.—Recibido, mayo 23 de 1948.

5-1210

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

## DE HUICHAPAN.

## E D I C T O .

Prudencio Chávez, apoderado de Simón Ramírez Segovia, Luis M. Ramírez, Ildelfonso Ramírez Chávez, Gertrudis Ramírez de Chávez y Felipa Ramírez de Ramírez, ha promovido este Juzgado, vía jurisdicción voluntaria, Información Ad-perpetuam Dominio, efecto declárense propietarios sus poderdantes, prescripción positiva, terreno destinado corrales y torreón anexo antiguos finca material ex-Hacienda «Xindhó», esta Municipalidad. Medidas y colindancias constan expediente.

Publicarse este Edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, efectos artículo 3029 Código Civil. Huichapan, Hgo., abril 6 de 1948.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El Secretario, *Ignacio Bárcena*. 2—2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, mayo 17 de 1948.—Recibido, mayo 23 de 1948.

5-1207

## JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

## A V I S O .

Onésimo Trejo, ha promovido Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva del predio rústico denominado «JOYA» sito en la Ranchería de Uxdejé de este Municipio.

Medidas y colindancias: al Norte, 294 metros, con Cirilo Reséndiz y Nicanora Trejo; Oriente, 436 metros, con Pedro Uribe y José Acevedo; Sur, 354 metros, con Zenón Reséndiz; y Poniente, 520 metros, con Susana Reséndiz e Isabel Trejo.

Publíquese dos veces consecutivas en cumplimiento de la Ley.

Tecoautla, Hgo., a 14 de mayo de 1948.—El Juez Conciliador 29 Suplente, *Vicente Sánchez Mejorada*. 2 2

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, mayo 17 de 1948.—Recibido, mayo 23 de 1948.

5-1206

## JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

## A V I S O .

Casiano y Eduardo García, han promovido Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva del predio rústico denominado MAYE, sito en el pueblo de San Antonio de este Municipio.

Medidas y colindancias: Norte, 68 metros 87 centímetros, con Ambrocio San Nicolás; Oriente, 67 metros 23 centímetros, con Severiano González, y al Poniente, 100 metros 58 centímetros, callejón que intermedia Margarito García; se advierte que el lado Sur termina en ángulo de Oriente a Poniente.

Publíquese por dos veces consecutivas en cumplimiento de Ley,

Tecozautla. Hgo., a 17 de mayo de 1948 — El Juez 29 Conciliador Suplente, *Vicente Sánchez Mejorada*. 2-2

Recaudación de Rentas. — Tecozautla. — Derechos enterados. mayo 17 de 1948. — Recibido, mayo 23 de 1948.

5-1192

## JUZGADO CONCILIADOR DE HUAUTLA

### EDICTO.

Leovigilda Alarcón de Andrade, ha promovido ante este Juzgado Conciliador, diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva sobre un predio urbano «Casa y Solar» ubicado en la esquina Plaza de la Constitución de esta Cabecera Municipal, cuyas medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Huautla, Hgo., 15 de abril de 1948 — El Juez Conciliador propietario, *Evaristo Badillo*. 3-1

Recaudación de Rentas. — Huautla. — Derechos enterados, abril 16 de 1948. — Recibido, junio 19 de 1948.

5-1215

## JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

### DE PACHUCA.

### NOTIFICACION.

SRA. VITA MARTHA ARELLANOS y JUEZ DEL ESTADO CIVIL DE ESTA CIUDAD:

En el juicio Ordinario Civil promovido por Antonio Virgos en contra de ustedes, obra un auto que dice:

“Pachuca de Soto, abril 17 de 1948. — Por presentado el actor acusando una rebeldía a los demandados quienes no contestaron demanda. Por lo que con fundamento en artículos 131, 269, 625 a 627 del Código de Procedimientos Civiles, y 287 del mismo Ordenamiento, se resuelve: I. — Apareciendo legalmente emplazados el C. Juez del Registro Civil este Municipio, cuyo cargo representa el C. Presidente Municipal, así como la señora Vita Martha Arellanos sin que se hubieran presentado a contestar demanda entablada por señor Antonio Virgos en contra de ellos, no obstante que ha transcurrido el término de nueve días concedido para tal efecto, se les declara en rebeldía. II. — En lo sucesivo todas las notificaciones y citaciones que tenga que hacerseles se practicarán por cédula y las resoluciones se ejecutarán por los estrados del Juzgado. III. — Se declara cerrada la litis en este negocio. IV. — Se abre el período de diez días fatales para ofrecer pruebas. V. — Notifíquese presente resolución a demandados por cédula y por medio de dos publicaciones en el Periódico Oficial Estado a costa del actor. Cúmplase. Lo proveyó y firmó el C. Juez. Doy fé. — C. Casteján Melo. — J. Zamora Alvarado, Srio — Rúbricas.

Lo que notifico a usted por medio esta publicación que surtirá sus efectos legales.

Pachuca, Hgo., abril 30 de 1948. El Actuario, *N. Franco*. 2-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 11 de 1948. — Recibido, junio 19 de 1948.

5-1225

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### DEL ESTADO DE HIDALGO

SR. CARLOS GARCIA.

En el Juicio Sumario Civil, iniciado por el Gobierno del Estado en contra de Ud. este Tribunal Superior de Justicia, dictó con fecha trece del presente mes, la siguiente resolución:

“Como lo pide el C. Procurador General de Justicia del Estado, se le tiene por presentado en representación del Gobierno del Estado con el escrito de cuenta, documentos y copias que acompaña, demandando en Juicio Sumario al señor Carlos García el sobreseimiento del procedimiento y la cancelación en el Registro Público de la Propiedad del embargo trabado en una fracción del predio rústico denominado «El Cuervito» el cual pertenece al Gobierno del Estado y que fué embargado en el Juicio Ordinario Civil promovido por el señor García ante el Juzgado de lo Civil de esta Ciudad en contra del Municipio de Pachuca. Con fundamento en los artículos 48 fracción II de la Ley Orgánica de Tribunales, 3053 del Código Civil y 253 del de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía propuesta. Regístrese. Como se ignora el domicilio de Carlos García con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y «Renovación» de esta Ciudad, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra, haciéndole saber que tiene un plazo de 25 días contados a partir de la última publicación para que se presente, quedando a su disposición en la Secretaría Civil de este Tribunal las copias simples de la demanda y documentos exhibidos y que si no la contesta se presumirán confesados los hechos de la referida demanda. Córrese traslado con las copias simples exhibidas al Municipio de Pachuca y encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito para que exponga lo que a sus derechos convenga. Se tienen por ofrecidas las pruebas a que se refiere el promovente. Notifíquese. *Eduardo Perera Castillo*. — R. L. R. — *Marcial Escudero G. Rúbricas*.”

Lo que notifico a Ud. por medio del presente edicto que surtirá los efectos legales

Pachuca, Hgo., 15 de mayo de 1948. El Actuario, *M. Escudero V.* 3-1

5-1192

## JUZGADO CONCILIADOR DE HUAUTLA

### EDICTO.

Justiniano de la Cruz Ramos, ha promovido ante este Juzgado Conciliador, diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva sobre un solar o predio urbano con ubicación en la Avenida México de esta Municipalidad, cuyas medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

Lo que se publica por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento de la Ley,

Huautla, Hgo., 15 de abril de 1948.—El Juez Conciliador propietario, *Evaristo Badillo*. 3—1

Recaudación de Rentas.—Huautla.—Derechos enterados, abril 16 de 1948.—Recibido, junio 19 de 1948.

5-1192

## JUZGADO CONCILIADOR DE HUAUTLA

## E D I C T O .

Manuel Orellán Arenas, ha promovido ante este Juzgado Conciliador, diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva sobre un solar o predio urbano ubicado en la Avenida México de esta Municipalidad, cuyas medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

Publíquese por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento de la Ley.

Huautla, Hgo., 15 de abril de 1948.—El Juez Conciliador propietario, *Evaristo Badillo*. 3 1

Recaudación de Rentas.—Huautla.—Derechos enterados, abril 16 de 1948.—Recibido, junio 2 de 1948.

5-1192

## JUZGADO CONCILIADOR DE HUAUTLA

## E D I C T O .

Ricardo Leines Castelán, ha promovido ante este Juzgado Conciliador diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva sobre un predio urbano «Casa y Solar» ubicado en la Avenida México de esta Municipalidad, cuyas medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento de la Ley.

Huautla, Hgo., 15 de abril de 1948.—El Juez Conciliador propietario, *Evaristo Badillo*. 3—1

Recaudación de Rentas.—Huautla.—Derechos enterados, abril 16 de 1948.—Recibido, junio 19 de 1948.

5-1200

## JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

## A V I S O .

Blás Cruz ha promovido Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva de dos predios rústicos de labor y riego, el primero y el segundo de temporal conocidos con los nombres de «Ensus» y «Rincón» sitios en la Sexta Manzana del Barrio de Morelos de esta población; medidas y linderos constan en el expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en cumplimiento de la Ley.

Tecozautla, Hgo., a 22 de mayo de 1948.—El Juez Conciliador 2º Suplente, *Vicente Sánchez Mejorada*. 2—1

Recaudación de Rentas.—Tecozautla.—Derechos enterados, mayo 27 de 1948.—Recibido, junio 2 de 1948.

5-1194

## JUZGADO CONCILIADOR DE TENANGO DE DORIA

## E D I C T O .

Austreberta Gómez, promueve Información Ad-perpetuam fin acreditar posesión y derecho propiedad por prescripción predios rústicos «El Manantial» y «Cruz Peña Blanca», ubicados Ranchería Peña Blanca este Municipio; linderos y colindancias aparecen expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado en cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Tenango de Doria, Hgo., mayo 12 de 1948.—El Secretario, *Erasto A. Gómez*. 2 1

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, mayo 12 de 1948—Recibido, junio 2 de 1948.

5-1229

## JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO

## DE HUEJUTLA

## A V I S O .

Benita Salas de Anaya, ha promovido este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditando posesión y propiedad por prescripción positiva de un terreno denominado «El Lindero» ubicado en el Barrio de Tehuizán esta Ciudad; dimensiones y colindancias constan expediente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, ordené publicación este aviso por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Huejutla, Hgo., mayo 24 de 1948.—El Secretario, *Gabino Medina*. 2—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, mayo 24 de 1948—Recibido, junio 2 de 1948.

## D I V E R S O S

5-1204

## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AJACUBA

## A V I S O .

A disposición esta Presidencia, encuéntrase como bienes mostrencos: Burra prieta y cría, Burrita prieta, Burra parda, Burra Tordilla. Burro prieto, Mula prieta. Publíquese efectos artículo 849 Código Civil vigente en el Estado.

Ajacuba, Hgo., a 17 de mayo de 1948.—El Presidente Municipal, *Juan Cruz Oropeza*.—El Secretario, *Javier Uribe Rodríguez*.

Recaudación de Rentas.—Ajacuba. Derechos enterados, mayo 17 de 1948. Recibido, junio 2 de 1948.

## Talleres Linotipográficos del Gobierno

PATONI 1 - PACHUCA, HGO.